

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 11 de mayo de 2016 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de impugnación de convenios n.º 127/2016. (2017ED0030)

IMC Impugnación de Convenios 0000127 /2016

Procedimiento origen: /

Sobre: Impug. Convenios.

Demandante/s D/ña: Dirección General de Trabajo Junta de Extremadura.

Abogado/A: Letrado Comunidad.

Procurador:

Graduado/a social:

Demandado/s D/ña: Ministerio Fiscal, María Ángeles Pagador Bayón, María del Carmen Rodríguez Garrote.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a social:

SENTENCIA NÚM. 211/16

En Badajoz a once de mayo de dos mil dieciséis.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de Badajoz y su provincia D.ª M.ª del Carmen Cano Martínez, los precedentes autos n.º 127/16 seguidos a instancia de Dirección General de Trabajo Junta de Extremadura, frente a D.ª María Ángeles Pagador Bayón, D.ª María del Carmen Rodríguez Garrote y Ministerio Fiscal, sobre Impugnación de convenios.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 02/03/116 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho , solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo. Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día , compareciendo la parte actora representada por la Letrada Dña. Pura Pérez García y por la parte demandada, comparecen D.ª María Ángeles Pagador Bayón y Da María Del Carmen Rodríguez Garrote, representadas por el Graduado Social D.



Joaquín Verdasco Dávila y Ministerio Fiscal, no comparecido, pese a estar citado en legal forma. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda a continuación se practicaron las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones las partes mantuvieron sus alegaciones y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

Primero. Por la empresa Construcción de Recuperación Funcional Azul se solicitó la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Centro de Recuperación Funcional Azul" suscrito el 2/01/2015.

Segundo. La Dirección General de Trabajo cursó advertencia a la Comisión Negociadora sobre la posible existencia de vicios de legalidad de los artículo 8 y 19 párrafo quinto del convenio colectivo.

Tercero. Transcurrido el plazo concedido para modificar los artículos del texto convencional, sin haberse acreditado su modificación se interpuso demanda ante la jurisdicción social el 2/03/2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, se declara que los hechos probados se han deducido de la documental obrante en autos y por no ser controvertidos.

Segundo. El artículo 90.5 del ET establece: "Si la autoridad laboral estimase que algún convenio conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción social, la cual resolverá sobre las posibles deficiencias previa audiencia de las partes, conforme a lo establecido en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social".

Por otro lado el artículo 163.3 de la LRJS dispone que "Si la autoridad laboral no contestara la solicitud a la que se refiere el apartado anterior en el plazo de quince días, la desestimara o el convenio colectivo ya hubiere sido registrado, la impugnación de éstos podrán instarse directamente por los legitimados para ello por los trámites del proceso de conflicto colectivo, mientras subsista la vigencia de la correspondiente norma convencional".

En este caso quedó acreditado la conculcación de la legalidad vigente de los artículos 8 y 19 párrafo 5 o del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Centro de Recuperación Funcional Azul" suscrito el 2/01/2015, por el propio reconocimiento que en el acto del juicio realizó la defensa de la demandada, presentando una nueva redacción de los preceptos impugnados conforme a la legalidad vigente.

Por ello, se ha de considerar que la impugnación que se efectuó en su momento de los preceptos citados era conforme a derecho, por vulnerar la legalidad vigente, por lo que procede la estimación íntegra de la demanda.



Tercero. En virtud de lo dispuesto en el artículo 166 y artículo 191.3 de la LJS, contra esta Sentencia puede interponerse recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los preceptos citados y demás de general observancia.

FALLO

Estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura frente a los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Construcción de Recuperación Función Azul, M.^a Ángeles Pagador Bayón y M.^a del Carmen Rodríguez Garrote, y declaró que los artículos 8 y 19 apartado 50 del convenio en la redacción dada el 2/01/2015, conculcan la legalidad vigente, acordando la nulidad de los mismos, con los efectos inherentes a tal declaración.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recurso de suplicación que ha de ser anunciado en los cinco días siguientes a la notificación de la misma, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o de su representante al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo o bien por comparecencia o por escrito de la parte, su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Badajoz, once de mayo de dos mil dieciséis.

El Letrado de la Administración
de Justicia

